BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 31 DE AGOSTO DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.461

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. LEON C. ARSLANIAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

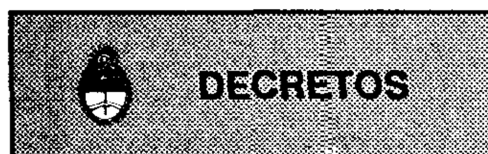


## POLICIA FEDERAL ARGENTINA

**Decreto 1488/92**

**Déjase sin efecto un nombramiento.**

Bs. As., 19/8/92

VISTO el Expediente Nº 457-01-000217/92 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la citada Institución solicita se deje sin efecto el nombramiento del Subinspector (Contador) Arturo Angel Francisco CALIO, quien fuera designado, con carácter de excepción, "Alta en Comisión" en dicha Repartición.

Que dicha medida se requiere toda vez que el causante desistió de su nombramiento en fecha 10 de abril de 1992 alegando razones particulares e incompatibilidad de empleos públicos.

Que, cabe señalar que en el subexámine no se ha perfeccionado el contrato de empleo público ya que no fue aceptado el nombramiento, por lo cual puede ser "revocado y dejado sin efecto" (Diez, Derecho Administrativo Buenos Aires, 1967, t. III, página 361 y ESCOLA, Frat. Integral de los Contratos Administrativos, parte Especial, t. II página 382).

Que atento a lo expuesto, esgrimiento razones de mérito, oportunidad y conveniencia, de conformidad con la opinión emitida por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y en uso de la facultad conferida al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, corresponde acceder a lo peticionado por el señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Déjase sin efecto el nombramiento del Subinspector-Agrupamiento Profesional-Escalafón Técnico-Especialidad Contador-"Alta en Comisión" de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, C. P. N. Arturo Angel Francisco CALIO (M. I. Nº 16.596.296), efectuado oportunamente mediante el Decreto Nº 489 del 24 de marzo de 1992.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

## CONDECORACIONES

**Decreto 1517/92**

**Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.**

Bs. As., 24/8/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a EL CUSTODIO DE LAS DOS SAGRADAS MEZQUITAS, SU MAJESTAD EL REY FAHD IBN ABD AL-AZIZ, AL-SAUD, DEL REINO DE ARABIA SAUDITA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 23 de abril de 1992, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", a EL CUSTODIO DE LAS DOS SAGRADAS MEZQUITAS, SU MAJESTAD EL REY FAHD IBN ABD AL-AZIZ, AL-SAUD, DEL REINO DE ARABIA SAUDITA.

**Art. 2º** — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

## SERVICIO EXTERIOR

**Decreto 1518/92**

**Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Armenia.**

Bs. As., 24/8/92

VISTO el Decreto Nº 846 de fecha 27 de mayo de 1992, por el que se designó Embajador

# SUMARIO

Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA, al señor D. Juan Carlos OLIMA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de ARMENIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE ARMENIA, al señor D. Juan Carlos OLIMA, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

## CULTO

### Decreto 1520/92

**Reconócese Obispo de la Diócesis de Río Gallegos.**

Bs. As., 24/8/92

VISTO la comunicación de la Nunciatura Apostólica por la que informa que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Obispo de la Diócesis de Río Gallegos al Reverendo Padre Alejandro Antonio BUCCOLINI, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3º del Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por Ley 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Reconócese como Obispo de la Diócesis de Río Gallegos, al Reverendo Padre *Alejandro Antonio BUCCOLINI* (L.E. Nº 6.408.001).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

## COMISIONES TECNICAS MIXTAS

### Decreto 1521/92

**Desígnase Delegado ante la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo en representación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.**

Bs. As., 24/8/92

VISTO el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, aprobado por Ley Nº 20.645 del 31 de enero de 1974, entrado en vigencia el 12 de febrero de 1974, el Decreto Nº 92 del 10 de enero de 1976, en virtud del cual se constituye la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1164 del 18 de junio de 1991 fue designado el Doctor D. Eduardo Alberto PUCCI, Delegado ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO en representación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por Resolución Nº 1201 del 30 de julio de 1992 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se da por aceptada su renuncia al cargo para el que fuera designado.

Que es necesario el nombramiento de su reemplazante a fin de asegurar la continuidad de las tareas de la citada Comisión.

Que el artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase a partir del 31 de julio de 1992 a la Ingeniera Agrónoma Da. Agueda Cecilia SUAREZ PORTO DE MENVIELLE, Delegado ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, en representación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

## CONDECORACIONES

### Decreto 1522/92

**Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.**

Bs. As., 24/8/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO, D. Muhammad Hosni MUBARAK, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 11 de marzo de 1992, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO, D. Muhammad Hosni MUBARAK.

**Art. 2º** — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

## SERVICIO EXTERIOR

### Decreto 1524/92

**Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Kenya.**

Bs. As., 24/8/92

VISTO el artículo 76 de la *Ley Nº 20.957* del Servicio Exterior de la Nación, modificado por el artículo 14 de la Ley Nº 22.731, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por la citada norma los funcionarios del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, que estén en condiciones de obtener el haber de jubilación ordinaria, podrán ser intimados a iniciar los trámites jubilatorios, pudiendo continuar en la prestación de sus servicios hasta que se les acuerde el mencionado beneficio, por un lapso no *mayor de SEIS (6) meses*.

Que el Gobierno de KENYA concedió el placet de estilo al señor D. Rafael Máximo GOWLAND, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que resulta oportuno tomar las previsiones necesarias para que los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que durante su desempeño en el exterior cumplan los requisitos exigidos para acceder al beneficio jubilatorio, inicien los trámites previsionales correspondientes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se *halla facultado para disponer en la materia*, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, incisos 1º y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KENYA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rafael Máximo GOWLAND.

**Art. 2º** — *Intímase al señor* Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rafael Máximo GOWLAND (M. I. 4.231.530), a iniciar los trámites jubilatorios a partir del 15 de febrero de 1994, conforme las previsiones contenidas en el artículo 76 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, modificado por el artículo 14 de la Ley Nº 22.731.

**Art. 3º** — Establécese que el nombrado funcionario permanecerá en el destino asignado, como máximo hasta el 15 de agosto de 1994.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

## SERVICIO EXTERIOR

### Decreto 1525/92

**Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Guinea Ecuatorial.**

Bs. As., 24/8/92

VISTO el Decreto Nº 1607 de fecha 15 de agosto de 1991, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA GABONESA, al señor D. Carlos José TECCO, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de GUINEA ECUATORIAL concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL, al señor D. Carlos José TECCO, *sin perjuicio de* sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA GABONESA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

## CULTO

### Decreto 1526/92

**Reconocimiento del Obispado Castrense de la República Argentina.**

Bs. As., 24/8/92

VISTO el Acuerdo entre la REPUBLICA ARGENTINA y la SANTA SEDE sobre Jurisdicción Castrense y Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas, celebrado el 28 de junio de 1957 y aprobado por el Decreto-Ley Nº 7623 de fecha 5 de julio de 1957, por el que se constituye en la REPUBLICA ARGENTINA un VICARIATO CASTRENSE; así como el Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA sobre la situación jurídica de la Iglesia Católica Apostólica Romana en la REPUBLICA ARGENTINA, celebrado el 10 de octubre de 1966, y aprobado por Ley Nº 17.032; y

CONSIDERANDO:

Que Su Santidad el Papa JUAN PABLO II, mediante la Constitución Apostólica "Spirituale Militum Curae", elevó los Vicariatos Castrenses al rango y a la dignidad de Diócesis.

Que con fecha 21 de abril de 1992 se convino por canje de notas entre la REPUBLICA ARGENTINA y la SANTA SEDE el reconocimiento de la aludida jerarquización, actualizando la denominación de VICARIATO CASTRENSE por la de "OBISPADO CASTRENSE DE LA REPUBLICA ARGENTINA".

Que a los efectos civiles y administrativos corresponde se dicte el acto jurídico de su reconocimiento.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud del Artículo 2º, tercer párrafo, del Acuerdo aprobado por la Ley 17.032.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Reconócese al "OBISPADO CASTRENSE DE LA REPUBLICA ARGENTINA", antes denominado VICARIATO CASTRENSE, con el rango y dignidad de Diócesis.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

## SERVICIO EXTERIOR

### Decreto 1528/92

**Establécese la sede de la Embajada en el Estado de Kuwait.**

Bs. As., 24/8/92

VISTO el Decreto Nº 5723 del 13 de setiembre de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que resulta beneficioso incrementar las relaciones de amistad que mantiene la República con el pueblo y el gobierno del ESTADO DE KUWAIT.

Que es preciso afianzar y ampliar mediante una adecuada labor diplomática el intercambio comercial entre ambos países, factor de desarrollo económico y bienestar social, como también de acercamiento de ambos pueblos.

Que la representación ante el ESTADO DE KUWAIT es ejercida en la actualidad por la Embajada de la República ante el REINO DE ARABIA SAUDITA.

Que los propósitos enunciados en los anteriores considerandos demandan para su consecución la apertura de una representación con sede en la capital del ESTADO DE KUWAIT.

Que por el Decreto 5723 del 13 de setiembre de 1968 se crea la Embajada de la República ante el ESTADO DE KUWAIT.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Establecer que la Embajada de la República ante el ESTADO DE KUWAIT, creada por el Decreto Nº 5723 del 13 de setiembre de 1968, tendrá su sede en la ciudad de Kuwait.

**Art. 2º** — Establécese la Sección Consular de la Embajada de la República, con sede en la ciudad de Kuwait, cuya circunscripción comprenderá el territorio del ESTADO DE KUWAIT.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio de 1992 y subsiguientes.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

## SERVICIO MILITAR

### Decreto 1530/92

**Préstense los servicios y personal necesario para la clasificación de aptitudes de los ciudadanos convocados, para participar y/o apoyar el Reconocimiento Médico General de la Clase 1974.**

Bs. As., 24/8/92

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que debe realizarse el Reconocimiento Médico General de la Clase 1974, y que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (en coordinación con el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO) debe cooperar en las tareas de clasificación de aptitudes de los ciudadanos convocados al efecto.

Que ello exige a dicho Ministerio solicitar la colaboración de profesionales, técnicos, personal administrativo, material y equipamiento para apoyar y/o integrar los Centros de Reconocimiento Médico que se establezcan.

Que el Personal Civil de las FUERZAS ARMADAS habilitado para ello también debe colaborar con el Personal Militar de Sanidad que interviene en el Reconocimiento Médico General de la Clase.

Que es conveniente y necesario, conforme a lo prescripto en el Artículo 35 del Decreto 6701/68 (reglamentario de la Ley Nº 17.531 - Ley de Servicio Militar), gestionar la intervención de los organismos estatales (nacionales, provinciales o municipales) y privados cuya colaboración sea necesaria.

Que resulta equitativo que el Personal Civil llamado a prestar colaboración no sufra perjuicios económicos y de estabilidad o de otra índole en los puestos permanentes que desempeña.

Que la presente medida encuadra en las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Préstense, por medio del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, los servicios y el personal necesario para la clasificación de aptitudes de los ciudadanos convocados; para participar y/o apoyar el Reconocimiento Médico General de la Clase 1974 y la aplicación de los Convenios de Reparación, Recuperación y/o Rehabilitación oportunamente suscriptos.

**Art. 2º** — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO solicitará al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL se establezcan los acuerdos pertinentes con los organismos provinciales, municipales y privados cuya colaboración sea necesaria para determinar la aptitud psicofísica para el Servicio de Conscripción de los ciudadanos y la aplicación de los convenios de Reparación, Recuperación y/o Rehabilitación que se mencionan en el Artículo anterior.

**Art. 3º** — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, sobre la base de la planificación respectiva, determinará qué personal resulta necesario para integrar los distintos Centros de Reconocimiento Médico que se organicen, la fecha de iniciación de actividades y duración de las mismas en cada uno de ellos.

**Art. 4º** — El Jefe del Estado Mayor General del Ejército, el Jefe del Estado Mayor General de la Armada y el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea designarán al personal civil de sus Fuerzas respectivas que deba intervenir directa o indirectamente en la clasificación de aptitudes de los ciudadanos convocados al efecto.

**Art. 5º** — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO requerirá del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL la colaboración del personal, materiales y equipamiento necesario para llevar a cabo las tareas señaladas y la de los organismos provinciales, municipales y privados que fueran menester al mismo efecto.

**Art. 6º** — Las comunicaciones pertinentes serán efectuadas en las áreas respectivas por el DEPARTAMENTO DE COORDINACION DE ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

**Art. 7º** — Al personal que intervenga en el Reconocimiento Médico General de la Clase 1974 se le otorgará licencia con goce de sueldo en todos los puestos que ocupare durante el período en que desempeñe su función.

**Art. 8º** — Los gastos que demande la aplicación del presente decreto serán atendidos por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL con su presupuesto, respecto de los materiales, equipamiento y el personal que a tal fin sea requerido (Artículo 5º), al que se le abonará las compensaciones que establece el Decreto Nº 3136 de fecha 10 de diciembre de 1979 o el que se sancione en su reemplazo.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Julio C. Aráoz.

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Decreto 1531/92

**Establécese la estructura y dependencia funcional del Comando Conjunto Territorial de la Zona del Interior.**

Bs. As., 24/8/92

VISTO lo informado por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas en oficio Nº 10.300 y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el planeamiento estratégico militar, a través de la DEMILE 1/84 y DEMIL 1/89, prevé la existencia de un Comando Conjunto Territorial de la Zona del Interior.

Que el planeamiento estratégico operacional derivado de las Directivas mencionadas ha demostrado que el desarrollo del planeamiento de las acciones de protección de objetivos vitales, especialmente puertos, aeropuertos y vías de comunicaciones y la coordinación de lo atinente a Asuntos Territoriales reviste incidencia determinante en la eficacia de la totalidad del sistema estratégico.

Que dicha incidencia es independiente de la eventual hipótesis de conflicto o de guerra considerada por el planeamiento militar conjunto.

Que el Comando Conjunto Territorial de la Zona del Interior se desenvuelve actualmente, a los fines del planeamiento, con personal que desempeña funciones permanentes en distintos organismos de las Fuerzas Armadas ajenos a la tarea y no cuenta con apoyo de ninguna estructura orgánica de las Fuerzas Armadas cuya misión general sea compatible.

Que resulta imprescindible centralizar en un mismo organismo tareas de índole territorial que, dadas las estructuras vigentes, actualmente se realizan de modo unilateral en cada Fuerza Armada.

Que el ajuste en la constitución y dependencia del Comando Conjunto Territorial de la Zona del Interior no ocasiona erogaciones especiales, sino que, por lo contrario, tiende mediante la racionalización de funciones a optimizar la relación costo-eficiencia.

Que la naturaleza permanente de su tarea y la necesidad de recurrencia al Potencial Nacional requieren el conocimiento y la actualización continua de medios y recursos.

Que teniendo en cuenta las tareas de competencia de ese Comando Conjunto en tiempo de paz y no mediando conducción operativa de fuerzas, el cargo de Comandante Conjunto Territorial podrá ser desempeñado sin perjuicio de otras funciones militares.

Que si resulta indispensable proveer los medios humanos idóneos mínimos imprescindibles, con estabilidad permanente, para el adecuado funcionamiento de su Estado Mayor.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 17 de la Constitución Nacional y del artículo 18 de la Ley de Defensa Nacional (Nº 23.554).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Establécese a partir de la vigencia del presente Decreto la estructura y dependencia funcional del Comando Conjunto Territorial de la Zona del Interior, organismo que dependerá, en tiempo de paz, del Ministerio de Defensa a través del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y, en caso de guerra, del Presidente de la Nación.

**Art. 2º** — El Comando Conjunto Territorial de la Zona del Interior tendrá como misión y jurisdicción territorial las que le fije la Directiva Estratégica Militar en vigencia.

**Art. 3º** — La titularidad del Comando Conjunto Territorial de la Zona del Interior será desempeñada por un oficial superior de las Fuerzas Armadas en actividad, de la jerarquía de General de Brigada o equivalente, designado por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Ministro de Defensa y siguiendo los criterios que, en cuanto a Fuerza de procedencia, establece la doctrina militar conjunta para el nombramiento de comandantes estratégicos operacionales.

**Art. 4º** — En tiempo de paz el cargo de Comandante Conjunto Territorial de la Zona del Interior será desempeñado sin perjuicio de otras funciones militares y en caso de guerra o cuando otra situación excepcional lo haga necesario, el Poder Ejecutivo Nacional dispondrá que sea en forma exclusiva.

**Art. 5º** — El Comando Conjunto Territorial de la Zona del Interior estará integrado por personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas, designado por el Ministro de Defensa a propuesta de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas, bajo la coordinación del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y de acuerdo con los criterios establecidos por la doctrina militar conjunta, en calidad de núcleo de efectivos permanentes, con dedicación exclusiva y que incluirá, en todos los casos, al Jefe de Estado Mayor.

**Art. 6º** — El Comando Conjunto Territorial de la Zona del Interior estará facultado para requerir ante los organismos estatales competentes en la materia, con conocimiento y anuencia previa del Ministro de Defensa, la información necesaria para mantener actualizado el relevamiento de personal, material, recursos y capacidades de cada uno de ellos, imprescindibles para contribuir a la defensa nacional.

**Art. 7º** — En el plazo máximo de seis (6) meses, a contar desde la fecha de vigencia del presente Decreto, el Comando Conjunto Territorial de la Zona del Interior elevará a consideración del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas un proyecto de Reglamento Orgánico, el que será aprobado por el Ministro de Defensa.

**Art. 8º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del Ministerio de Defensa - Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

## INTERVENCIONES

### Decreto 1532/92

**Desígnase Interventor en el Centro Nacional de Reeducación Social (CE. NA. RE. SO.).**

Bs. As., 24/8/92

VISTO el Expediente Nº 2020-15772/92-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se propicia la designación del doctor Marcelo Gabriel BONO (D.N.I. Nº: 13.340.419) como Interventor en el CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CE. NA. RE. SO.) dependiente de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que por Resolución Nº 608 del 22 de julio de 1992 del registro del citado Ministerio se aceptó la renuncia presentada por la doctora Liliana CHAMO (Legajo Nº 99.353, D.N.I. Nº 3.674.866) al cargo de Interventor del mencionado Centro Nacional.

Que el doctor Marcelo Gabriel BONO reúne los requisitos de idoneidad y capacitación acorde a las funciones para las cuales se lo postula.

Que se actúa atento a lo determinado en el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Interventor en el CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CE. NA. RE. SO.) dependiente de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, al doctor Marcelo Gabriel BONO (D.N.I. Nº 13.340.419) quien desempeñará la función investida de todas las facultades inherentes a la autoridad máxima de dicho Centro.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Decreto 1541/92**

**Inclúyase a la Escuela de Suboficiales "Coronel Rómulo Paez" en los alcances del Artículo 146, inciso b) de la Reglamentación de la Ley Nº 17.531.**

Bs. As., 24/8/92

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA ha solicitado la excepción al Servicio de Conscripción para el Personal de Subayudantes que egresen de la ESCUELA DE SUBOFICIALES "CORONEL ROMULO PAEZ" dependiente del "SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL".

Que la instrucción militar que se imparte a los Aspirantes del mencionado Instituto, desde su ingreso hasta su egreso, satisface los requisitos para ser calificados como soldados instruidos y pasados a la reserva del Ejército.

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE DEFENSA proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL los Institutos de Reclutamiento de las Instituciones no dependientes de las Fuerzas Armadas, a los que se hará extensiva la excepción del Artículo 33, inciso 7º) de la Ley Nº 17.531 (Ley del Servicio Militar).

Que resulta necesario incluir a la citada escuela de Suboficiales en el régimen de excepción previsto en el Artículo 146, inciso b) del Decreto Nº 6701/68 Reglamentario de la Ley Nº 17.531.

Que el artículo 86, inciso 2º, de la Constitución Nacional confiere las facultades requeridas por el dictado del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Inclúyase a la ESCUELA DE SUBOFICIALES "CORONEL ROMULO PAEZ" en los alcances del Artículo 146, inciso b) de la Reglamentación de la Ley Nº 17.531.

**Art. 2º** — Aplíquese al Personal de Aspirantes que habiendo aprobado la totalidad de los cursos y egresen del mencionado Instituto con el grado de Subayudante, la excepción prevista en el Artículo 33, inciso 7º) de la Ley Nº 17.531.

**Art. 3º** — Aplíquese al Personal de Aspirantes durante su período de incorporación al Instituto y en caso de su baja antes del egreso, lo prescripto en el Artículo 36 de la Ley Nº 17.531.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — León C. Arslanian.

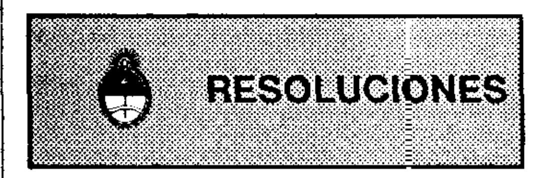


**Secretaría de Hacienda**

## PRIVATIZACIONES

**Resolución 226/92**

**Modificación de la Resolución Nº 215/92.**

Bs. As., 24/8/92

VISTO la Resolución Nº 215 de la SECRETARIA DE HACIENDA del 28 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que establece un plazo de SESENTA (60) días para la verificación de los Títulos de la Deuda Pública Interna comprometidos para la venta de las acciones Clase "A" de EDENOR S.A. y EDESUR S.A.

Que dicho plazo excede al requerido por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para la verificación, dado el carácter registral de los valores.

Que se estima conveniente modificar el plazo total para ir completando las distintas etapas de transferencia de los activos

Por ello,

EL SECRETARIO DE
HACIENDA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase el artículo 2º de la Resolución Nº 215 de la SECRETARIA DE HACIENDA del 28 de julio de 1992 que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la recepción de los Títulos, notificará fehacientemente la aceptación final de la Deuda Pública Interna en conversión a la SECRETARIA DE HACIENDA. Esta notificación constituirá la cancelación de la parte del precio en Títulos de la Deuda Pública Interna a cargo del adquirente".

**Art. 2º** — Notifíquese a los postulantes del citado Concurso Público Internacional.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

**Instituto Nacional de Acción Cooperativa**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 573/92**

**Adhiérese al encuentro para constituir la Asociación Cordobesa de Cooperativas.**

Bs. As., 26/8/92

VISTO el Expediente Nº 52.759/92 del Registro de este Instituto mediante el que se tramita la solicitud de adhesión al encuentro organizado por representantes de cooperativas de la Provincia de Córdoba, con el fin de constituir la "ASOCIACION CORDOBESA DE COOPERATIVAS", que se llevará a cabo el día 29 de agosto del año en curso en la citada provincia, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento propone formalizar la constitución de la "ASOCIACION CORDOBESA DE COOPERATIVAS", la que estará integrada por miembros representativos de distintas ramas del cooperativismo radicadas en la provincia de Córdoba, con el objeto de lograr por medio de su concreción, estrechar vínculos y aúnar esfuerzos a fin de contribuir al mejoramiento y avance del sector, animados por los lazos de solidaridad que caracteriza a este tipo de emprendimientos.

Que manifestaciones de esta índole coadyuvan a intensificar la participación en el proceso de integración, facilitado por las entidades cooperativas que cumplen un rol protagónico a favor del desarrollo social y económico del país.

Que dada la importancia que contiene la reunión convocada en cumplimiento de sus elevados objetivos, merece el reconocimiento y adhesión de este Instituto Nacional.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos números 1644/90; 2468/90 y 515/91.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Adherir al encuentro convocado por miembros de distintas cooperativas radicadas en la Provincia de Córdoba con el propósito de constituir la "ASOCIACION CORDOBESA DE COOPERATIVAS" que se llevará a cabo el día 29 de agosto del año en curso, en la citada provincia.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Herrera. — Alberto E. Conca. — Jorge R. Bragulat.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 744/92**

**Auspíciase la "92º Exposición Internacional de Ganadería, Agricultura, Industria y Comercio y Fiesta Nacional del Holando".**

Bs. As., 24/8/92

VISTO el Expediente Nº 802.808/92 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA por el cual la SOCIEDAD RURAL DE ROSARIO solicita el auspicio a la "92º EXPOSICION INTERNACIONAL DE GANADERIA, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO Y FIESTA NACIONAL DEL HOLANDO", a desarrollarse en el Predio Ferial del Parque de la Independencia, en la PROVINCIA DE SANTA FE, durante los días 29 de agosto al 13 de setiembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho Encuentro se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la misma propende a la difusión de la actividad agropecuaria e industrial en nuestro país.

Que concurrirán a ella los representantes de las mencionadas actividades.

Que reviste fines culturales, al realizarse en su transcurso conferencias y exhibiciones de creciente interés, por su carácter ilustrativo y competitivo.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prestar el auspicio de esta Secretaría a la realización de la "92º EXPOSICION INTERNACIONAL DE GANADERIA, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO Y FIESTA NACIONAL DEL HOLANDO", que organiza LA SOCIEDAD RURAL DE ROSARIO, y que se llevará a cabo en el Predio Ferial del Parque Independencia, en la Provincia de Santa Fe, entre el 29 de agosto y el 13 de setiembre del corriente año.

**Art. 2º** — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 747/92**

**Auspíciase el "Primer Coloquio Internacional sobre Horticultura" y el "Segundo Coloquio Internacional sobre Producción Animal".**

Bs. As., 24/8/92

VISTO el expediente Nº 802.581/92, del registro de esta Secretaría, por el cual la ORGANIZACION INTERNACIONAL AGROPECUARIA solicita se otorgue el auspicio al "PRIMER COLOQUIO INTERNACIONAL SOBRE HORTICULTURA" y al "SEGUNDO COLOQUIO INTERNACIONAL SOBRE PRODUCCION ANIMAL", los que se llevarán a cabo desde el 26 al 29 de agosto de 1992, en la ciudad de Pedro Luro, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de los mencionados coloquios, se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que participarán en él especialistas de diversos países.

Que reviste interés y significancia tanto a nivel productivo como económico.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que a fojas 9, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prestar el auspicio al "PRIMER COLOQUIO INTERNACIONAL SOBRE HORTICULTURA" y al "SEGUNDO COLOQUIO INTERNACIONAL SOBRE PRODUCCION ANIMAL", que organiza la ORGANIZACION INTERNACIONAL AGROPECUARIA, y que se desarrollarán en la ciudad de Pedro Luro en la Provincia de Buenos Aires, entre los días 26 y 29 de agosto de 1992.

**Art. 2º** — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente Resolución no implica costo fiscal alguno.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

## CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PRORROGA LLAMADO A CONCURSO PRIVADO

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, la Secretaría de Energía Eléctrica y la Comisión Nacional de Valores, prorrogan hasta el 7 de setiembre de 1992 a las 15 horas la fecha de presentación de las ofertas para la selección del consultor agente organizador y su adjunto, para la colocación a través del procedimiento de oferta pública, de las acciones Clase "B" de propiedad del Estado Nacional de CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA.

e. 31/8 Nº 2246 v. 31/8/92

## REMATES OFICIALES
NUEVOS

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

OBJETO:

1) Inmueble ubicado en Avda. Corrientes 5136/40 con frente también a Luis María Drago 437/439/441, Zona Norte de Capital Federal, perteneciente al ex Banco San Miguel Coop. Ltdo. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Es un edificio comercial de dos plantas. Tiene equipo de aire acondicionado central frío - calor "Carrier". En general el estado de conservación es bueno. Su superficie cubierta aproximada es de 320 m². Construidos sobre un terreno de 8,52 m. de frente sobre Avda. Corrientes; 8,66m. al S. O.; 15,47m. sobre Luis María Drago y 19,81m. al N. O. Desocupado.
Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.
BASE: $ 336.000.

2) Inmueble ubicado en Avda. Almirante Brown 1137 de Capital Federal, perteneciente al ex Banco Italia y Rio de La Plata (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Se encuentra ubicado en pleno Barrio de la Boca, zona netamente comercial. Buen local edificado sobre terreno de 10,825m. de frente por 43,30m. de fondo. Superficie cubierta total aproximada 750 m². Desocupado. Se visita miércoles y viernes de 10 a 13 horas.
BASE: $ 120.000.

3) Inmueble ubicado en Ing. Maschwitz frente a la Ruta Panamericana, Barrio el Triángulo, Provincia de Buenos Aires, perteneciente a la ex Buenos Aires Building Society S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). El inmueble es una casa Quinta con casa principal de sólida construcción, de gran categoría, denominada "Chalet Piedras Bancas". Consta de vestuarios, amplia pileta de natación, casa de caseros y quincho. Superficie de terreno de 10.200 m². Desocupada. Se visita: concertar entrevista.
BASE: $ 140.000.

4) Inmueble ubicado en Florida 502/508/512/518/520/524 esquina Lavalle 605/613/623/627/631/633, unidades 68, 69 70 y 71, perteneciente a la ex Compañía Financiera Central para la América del Sud S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). El edificio tiene 2 ascensores, calefacción central con caldera a gas, sistema de renovación de aire en las oficinas, sistema central contra incendio por hidrantes, cuatro baterías de sanitarios por planta, etc. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| U. F. 68 | — | 65,57 M² | — | BASE: $ 59.500.- |
| U.F. 69/70 | — | 137,78 M² | — | BASE: $ 130.500.- |
| U.F. 71 | — | 17,25 M² | — | BASE: $ 19.200.- |

5) 8 cocheras ubicadas en Lavalle 658/62/66; U.F. Nº 184 del 2º piso; U.F. 237, 238, 239 y 241 del 4º piso y U.F. Nº 332, 334 y 336 del 7º piso, Capital Federal, perteneciente a la ex Compañía Financiera Central para la América del Sud (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Cocheras ubicadas en un edificio dividido en propiedad horizontal. Desocupadas. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

| | | |
|---|---|---|
| U.F. 184 2º piso | — | BASE $ 9.800.- |
| U.F. 237 4º piso | — | BASE $ 8.400.- |
| U.F. 238 4º piso | — | BASE $ 8.400.- |
| U.F. 239 4º piso | — | BASE $ 8.400.- |
| U.F. 241 4º piso | — | BASE $ 8.400.- |
| U.F. 332 7º piso | — | BASE $ 7.600.- |
| U.F. 334 7º piso | — | BASE $ 7.600.- |
| U.F. 336 7º piso | — | BASE $ 7.600.- |

6) Inmueble ubicado en Rodríguez Peña Nº 736/44 entre Viamonte y Avda. Córdoba de Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Intercambio Regional (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). El inmueble es un lote de terreno con construcción en estado de demolición. Superficie de terreno aproximada de 271 m². Sus medidas son 9,06 metros de frente por 30,64m. de cada lado y 8m66 de contrafrente.
BASE: $ 154.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 192 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A.- Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4384-/41-7155-326-9910.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS. BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 192 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El jueves 10 de setiembre de 1992, a las 12,00 horas en el salón BOSCH BANCO CENTRAL - RECONQUISTA 253, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A., en el acto del remate.
VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 31/8 Nº 2247 v. 9/9/92

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**
**ADUANA DE SAN JUAN**

**REMATE OFICIAL CON BASE - OFERTA OBLIGATORIA BAJO SOBRE Y AL MEJOR POSTOR**

Por Resolución del Sr. Administrador de la Aduana de San Juan se procederá a a la subasta pública con base y al mejor postor, oferta obligatoria bajo sobre, en la sede de la calle Rivadavia Nº 523 Oeste de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, de un automóvil usado, marca OPEL, modelo COMODORE BERLINA, año 1975, en el estado en que se encuentra, afectado al Sumario Contencioso Nº 007/86 del registro de esta Aduana.

Exhibición: del 14 al 18 de setiembre de 1992, de 8,00 a 12,00 horas en la Sede de la Aduana de San Juan, sita en la Calle Rivadavia Nº 523 Oeste.

Subasta: días 21 y 22 de setiembre del corriente año, en la Sede de la Dependencia.

La subasta quedará sujeta a aprobación del Sr. Administrador (Art. 424 del Código Aduanero - Ley 22.415), debiendo el interesado abonar en el acto el importe en efectivo del diez por ciento (10 %) de la base en concepto de seña.

El comprador deberá abonar en concepto de comisión el cinco por ciento (5 %) del valor subastado, a partir de la aprobación.

Firmado José Atilio Estepa - Administrador Aduana de San Juan.

e. 31/8 Nº 2248 v. 2/9/92

## AVISOS OFICIALES
NUEVOS

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Buenos Aires, 12/8/92.
Por haber transcurrido el plazo legal, según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 7 de uSs 35,50 Nros. 12.006.261; 12.006.271; 12.151.179/180 de BONOS EXTERNOS 1984. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º Jefe del Departamento de Tesorería. — FLORINDA INÉS MIZRAHI, Jefe de Departamento, 2º Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 31/8 Nº 23.949 v. 31/8/92

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Buenos Aires, 24/8/92.
Por haber transcurrido el plazo legal, según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs 50 Nros. 1.729.990; 2.142.287 y 2.192.494; de uSs 250 Nº 2.474.938, de uSs 500 Nros. 1.029.402; 1.042.261; 1.092.308; 1.122.319; 1.123.492; 1.131.768; 1.142.635; 2.674.760; 2.754.034/036 y 2.843.881; de uSs 2.500 Nros. 1.311.920; 1.369.959; 1.370.025; 1.370.323; 1.370.795; 1.390.045; 4.748.827; 4.763.691; 4.769.177; 4.770.123 y 4.791.836 y de uSs 5.000 Nros. 1.603.499; 1.610.264; 1.612.547; 1.610.266; 1.610.463; 1.610.466; 1.610.470; 1.610.518; 1.610.552; 1.611.095; 1.611.565; 1.612.062; 1.612.699; 3.200.200 y 5.014.719, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 31/8 Nº 24.007 v. 31/8/92

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

APERTURA DE REGISTRO UNICO DE FIRMAS CONSULTORAS Y CONSULTORES

Se comunica a los interesados que ha sido prorrogado, hasta el día 30 de setiembre de 1992, a las 15,00 hs., el cierre para la recepción de solicitudes de inscripción en el Registro Unico de Firmas Consultoras y Consultores.

Las solicitudes de inscripción deben presentarse en la Secretaría de la Gerencia de Obras y Servicios Viales, Av. Julio A. Roca 738, 5º Piso, Capital Federal.

e. 31/8 Nº 2249 v. 2/9/92

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 21.795**

**Expediente Nº 28.810**

Bs. As., 13/8/92

VISTO el expediente Nº 28.810 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, por el que se analizan las observaciones al estado patrimonial al 31/3/92 de ARIES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. frente a las previsiones de capital mínimo y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informa la Gerencia de Control a fs. 21/22, ARIES CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A., presentó su estado patrimonial al 31/3/92 con un déficit de capital mínimo que alcanzaba el monto de $ 1.086.369, y reflejando un patrimonio neto negativo de $ 381.393, y un déficit de cobertura de $ 664.351 y un déficit de inversiones de $ 345.227 de conformidad a lo estatuido en el punto 35.1.1.a) de la Resolución Nº 21.523.

Que por nota obrante a fs. 7, la entidad reconoce la existencia del déficit y hace saber que el mismo sería cubierto por aportes de capital por un total de $ 1.340.000.

Que de acuerdo lo informado por la Gerencia de Control, los aportes comprometidos no se han efectivizado.

Que respecto al cheque Nº 00921 6940 contra el Banco Mercantil Argentino, por la suma de $ 350.000, el mismo fue rechazado por "difiere firma - denuncia policial por extravío".

Que respecto a los tres bienes inmuebles detallados en la certificación cuya copia obra a fs. 10, no se encuentra acreditada su inscripción en el Registro correspondiente, ni se ha acompañado tasación de los mismos, ni Acta de Directorio donde se aprobaran tales aportes.

Que conforme lo expuesto, y atento el informe de la Gerencia de Control, el déficit de capital mínimo subsistente alcanza a $ 1.006.933, suma que representa el 199 % del capital requerido.

Que la situación de la aseguradora se encuadra en las previsiones del art. 31 de la Ley 20.091, siéndole de aplicación las medidas precautorias, regladas en los párrafos tercero y cuarto de dicho dispositivo, medidas que por su carácter deben ser decretadas in audita parte.

Por ello, y lo informado por la Gerencia de Control a fs. 21/22 y la Asesoría Letrada a fs. 23/24, dictámenes que integran la presente, y en uso de las facultades conferidas por el art. 31 de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Intimar a ARIES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. para que en el plazo de quince (15) días presente un plan de regularización y saneamiento del déficit de capital mínimo que al 31/3/92 asciende a $ 1.006.933.

**Art. 2º** — Intimar a ARIES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a que en el plazo de quince (15) días presente un plan para absorber el déficit de cobertura que al 31/3/92 asciende a la suma de $ 664.351, el que se deberá ajustar a lo reglamentado por la Resolución 21.523 punto 35.2.1.

**Art. 3º** — Intimar a ARIES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. para que un plazo de quince (15) días adecue sus inversiones a lo estatuido por Resolución 21.523 punto 35.1. 1.a).

**Art. 4º** — Decretar la indisponibilidad de las inversiones de ARIES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. disponiendo el embargo de todos sus bienes inmuebles y títulos que se detallan en el anexo adjunto y que forma parte de la presente resolución.

**Art. 5º** — A los efectos de la toma de razón de la medida decretada en el artículo cuarto, se librarán los oficios a las instituciones pertinentes, acompañando copia certificada de la presente.

**Art. 6º** — Ordenar a ARIES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. que se abstenga de celebrar contratos de seguros en todas las ramas, hasta que esta Superintendencia de Seguros de la Nación verifique que su capital alcanza el mínimo correspondiente.

**Art. 7º** — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Gerencia de Control, procederá a sellar e inicialar los registros de emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Técnica tomará nota en e Registro de entidades de Seguros, de la medida ordenada en el artículo sexto, debiendo también notificarse ello al Instituto Nacional de Reaseguros.

**Art. 8º** — Regístrese, notifíquese a la aseguradora por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

ANEXO I

NOMINA DE INMUEBLES

ARIES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

1 — Inmueble ubicado en Avda. Rivadavia 601/11/19/27 esquina Florida 2/8/12/16/18/22/26, Matrícula 14-4108/127 Com. XX, unidad Nº 127, Unidad complem. XX. Nomenclatura catastral: Circunscripción 14, Sección 1, Manzana 17 A, Parcela 17 A.

INVERSIONES:

2 — Tenencia de Títulos depositados en el Banco de Quilmes.

e. 31/8 Nº 2250 v. 31/8/92

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 21.809**

**Expediente Nº 27.996**

Bs. As., 25/8/92

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las provisiones contenidas en el art. 51 de la Ley 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un notorio incremento en el número de entidades aseguradoras en liquidación, por lo que es menester reorganizar el personal afectado a dichas tareas.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 20.091 art. 51.

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Designar en la liquidación de "INDUSTRIA Y COMERCIO" Cía. Argentina de Seguros S.A. al funcionario Dr. Diego Augusto Zicari (D.N.I. 11.911.909), quien revestirá el carácter de delegado liquidador de Superintendencia de Seguros de la Nación, y cumplirá su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente respecto de los delegados liquidadores actualmente en funciones.

**Art. 2º** — Regístrese, notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 31/8 Nº 2251 v. 31/8/92

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 21.810**

**Expediente Nº 26.044**

Bs. As., 25/8/92

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las provisiones contenidas en el art. 51 de la Ley 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un notorio incremento en el número de entidades aseguradoras en liquidación, por lo que es menester reorganizar el personal afectado a dichas tareas.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 20.091 art. 51.

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Designar en la liquidación de "UNION CAÑEROS" Coop. de Seguros Ltda. al funcionario Dr. Diego Augusto Zicari (D.N.I. 11.911.909), quien revestirá el carácter de delegado liquidador de Superintendencia de Seguros de la Nación, y cumplirá su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente respecto de los delegados liquidadores actualmente en funciones.

**Art. 2º** — Regístrese, notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 31/8 Nº 2252 v. 31/8/92

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**Expediente Nº 600.173/86**

Hallándose debidamente notificada la vista conferida a fs. 199 y la providencia de fs. 216 de autos DECLARASE LA REBELDIA DE LAMER S.R.L., AGRIMPEX S.R.L. y de ROBERTO OSCAR MARTINUCCI en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. FDO. DR. ALFREDO I. MANNUCCI - 2º Jefe Depto. Contencioso CAPITAL. Defensa 465 - P.B. - Capital Federal.

e. 31/8 Nº 2253 v. 31/8/92

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

Se cita a MARIO JORGE MANGHI - Ppte. arg. 1.897.763, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.669/91 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. Asimismo se le hace saber que el monto mínimo de la multa es de $ 194,70. Fdo. Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso, Defensa 465, P.B., Capital Federal.

e. 31/8 Nº 2254 v. 31/8/92

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

Se cita a GUILLERMO OMAR MARTINEZ - C.I. Nº 9.981.019, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.081/91 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. Asimismo se le hace saber que el monto mínimo de la multa es de $ 312,67. Fdo. Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso, Defensa 465, P.B., Capital Federal.

e. 31/8 Nº 2255 v. 31/8/92

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

Se cita a GRACIELA SILVIA TORRESAN, C.I. Nº 9.735.513, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.315/91 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. Asimismo se le hace saber que el monto mínimo de la multa es de $ 2.898,832. Fdo. Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso, Defensa 465, P.B., Capital Federal.

e. 31/8 Nº 2256 v. 31/8/92

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

Se cita a MARIA MIRIAM MACHADO ROCA - Ppte. bol. Nº 090.160, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.175/91 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. Asimismo se le hace saber que el monto mínimo de la multa es de $ 790,80. Fdo. Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso, Defensa 465, P.B., Capital Federal.

e. 31/8 Nº 2257 v. 31/8/92

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

Se cita a SANTIAGO JOSE MOREA - Ppte. 7.676.815 Arg., para que dentro de los diez (10) dias hábiles comparezca en el sumario Nº 600.958/91 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldia. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. Asimismo se le hace saber que el monto minimo de la multa es de $ 1.586,64. Fdo. Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso, Defensa 465, P.B., Capital Federal.

e. 31/8 Nº 2258 v. 31/8/92

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

Se cita a FELINA GUERRA DE VALENCIA, PAULINA MENDOZA, ROLANDO A. FERNANDEZ, CARMEN J.M.S. DE ALVAREZ, DOMINGA GENOVEVA CORREA, GREGORIA SANCHEZ DE LARA, OCTAVIA VILLARROEL DE ORTUÑO, ANA CARMEN SOSA DE APARICIO, JUAN CARLOS ENCINAS, LUISA CHAVEZ DE DELGADILLO y ALFONSO CARDON DEHESA, para que dentro de los diez (10) dias hábiles comparezca en el sumario Nº 600.239/87 a prestar su defensa y ofrecer prueba por la infracción al art. 987 del C. Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldia. Deberán constituir domicilio dentro del radio de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Departamento Contencioso. Secretaria Nº 5. Fdo. Dr. PABLO MOURIER, Jefe Departamento.

e. 31/8 Nº 2259 v. 31/8/92

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

Se cita a ALBERTO EDUARDO GONZALEZ, para que dentro de los diez (10) dias hábiles comparezca en el sumario Nº 417.131/87 a presentar su defensa y ofrecer la prueba por presunta infracción a los arts. 874 apartado 1, inc. "d" y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldia. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. Aduanero). Pesos cinco mil trescientos setenta y dos ($ 5.372). DERECHOS diecisiete centavos de Pesos. Departamento Contencioso Capital Secretaria Nº 5. Defensa 465, P.B., Capital Federal. Fdo. Dr. PABLO E. MOURIER - Jefe Dto. Contencioso Capital.

e. 31/8 Nº 2260 v. 31/8/92

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

Se le hace saber a los Señores ALBERTO RIEMER y JUAN PEDRO COSTA que en el expediente Nº 601.556/87 se ha dictado el proveido que se transcribe: Buenos Aires, agosto 12 de 1992. Atento las constancias adjuntas a fs. 401 de los Edictos por los que se corriera vista de ley a los Sres. ALBERTO RIEMER y JUAN PEDRO COSTA, y no habiendo evacuado las mismas en el término de ley dése por decaido los derechos de hacerlo en lo sucesivo declarándose la rebeldia de los Sres. ALBERTO RIEMER y JUAN PEDRO COSTA; no habiendo constituido domicilio ninguno de los encartados, hágase efectivo el apercibimiento establecido en el art. 1004 del Código Aduanero y téngaselo por constituido en el asiento de esta oficina aduanera, donde se tendrán por notificados de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten en estas actuaciones conforme lo estatuido en los arts. 1001, 1004 y 1013 inc. "g" del citado texto legal. NOTIFIQUESE POR EDICTO Fdo. Dr. PABLO E. MOURIER - Jefe Dto. Contencioso Capital.

e. 31/8 Nº 2261 v. 31/8/92

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

Se notifica a CANDIDO CARO que en el expediente 601.647/88 se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 301/92 que su parte pertinente dice: "DESESTIMASE la denuncia formulada contra CANDIDO CARO, D.N.I. 92.002.789, en los términos del art. 1090 inc. b) del C.A.". Fdo. Dr. ALFREDO MANUCCI. 2º Jefe de Departamento Contencioso.

e. 31/8 Nº 2262 v. 31/8/92

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE CORRIENTES**

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les cita para que dentro de los diez (10) dias hábiles comparezcan en las causas sumariales que se enumeran, a fin de presentar su defensa y ofrezcan pruebas por la presunta infracción que se les imputa, bajo apercibimiento de rebeldia en caso de incomparencia; debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004 de la citada Ley. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes (sito en Avda. Italia 385, C.P. 3400, Corrientes).

Asimismo se les notifica, que de conformidad a lo determinado por el art. 439 del mencionado texto legal, esta Administración procederá a la venta de las mercaderias secuestradas y afectadas a las causas sumariales que se mencionan:

| SUMARIO CONTENCIOSO Nº | INTERESADOS | INF. ART. | MONTO DE LA MULTA EN PESOS | |
|---|---|---|---|---|
| SA 18-88-35 | ORTIZ SOLIS, Dominga | 987 | $ | 99,53 |
| SA 18-88-36 | MAMANI, Francisca | 987 | $ | 132,70 |
| SA 18-88-38 | SARDAN CHINAU, Lourdes | 987 | $ | 298,69 |
| SA 18-88-61 | ZAYA DE AZCONA, Benecia I. | 987 | $ | 310,53 |
| SA 18-88-70 | AZCONA, Mamerto Ramón | 987 | $ | 341,61 |
| SA 18-88-71 | ALARCON, Roberto Walter | 987 | $ | 93,16 |
| SA 18-88-73 | MONZON, Leonardo | 987 | $ | 18,73 |
| SA 18-88-77 | AGUIRRE, Hilda Beatriz | 987 | $ | 279,49 |
| SA 18-88-84 | AMARILLA, Raúl Hagapito | 987 | $ | 94,16 |
| SA 18-88-85 | AGUIRRE, Hilda Beatriz | 987 | $ | 156,94 |
| SA 18-88-86 | NAVARRO, Mariano | 987 | $ | 28,24 |
| SA 18-88-87 | ZAYA DE AZCONA, Benecia I. | 987 | $ | 3,76 |
| SA 18-88-89 | ARANDA, Rolando Hugo | 987 | $ | 156,94 |
| SA 18-88-98 | AZCONA, Mamerto Ramón | 987 | $ | 53,36 |
| SA 18-88-108 | LEDESMA, Norberto Oscar | 987 | $ | 314,65 |

FDO.: ORLANDO ROBERTO PELLEGRINO - ADMINISTRADOR ADUANA CORRIENTES.

e. 31/8 Nº 2263 v. 31/8/92

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE CORRIENTES**

De conformidad a lo previsto por el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero (Ley 22.415), se notifica al ciudadano Eugenio Vargas, D.N.I. 8.520.231, imputado en el Sumario Contencioso Nº 17/88 del registro de esta Aduana, caratulado: "Eugenio Vargas, s/infracción Art. 987 del Código Aduanero", que en la citada causa se ha dictado la Resolución Nº 133/92, la que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 1º — CONDENAR A EUGENIO VARGAS, D.N.I. 8.520.231 al pago de la multa de setenta y cuatro pesos con noventa y un centavos ($ 74,91), equivalentes a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderias involucradas, debidamente actualizado a la fecha, por encontrarlo incurso en la infracción prevista y reprimida por el art. 987 de la Ley 22.415.

ARTICULO 2º — CONDENAR al comiso de las mercaderias involucradas en la presente causa y destinar las mismas conforme lo establecen el art. 429 y sig. del Código Aduanero.

ARTICULO 3º — INTIMAR al condenado al pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de lo establecido en los arts. 1122 sigs. y cctes. del Código Aduanero.

ARTICULO 4º — De forma". — Fdo. ORLANDO ROBERTO PELLEGRINO - ADMINISTRADOR ADUANA CORRIENTES.

e. 31/8 Nº 2264 v. 31/8/92

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE CORRIENTES**

De conformidad a lo previsto por el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero (Ley 22.415), se notifica al ciudadano RAMON AMBROSIO MAIDANA, D.N.I. Nº 8.300.092, imputado en el Sumario Contencioso Nº 52/88 del registro de esta Aduana, caratulado: "Ramón Ambrosio Maidana, s/ infracción Art. 986 y 987 de la Ley 22.415", que en la citada causa se ha dictado la Resolución Nº 117/92, la que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 1º — CONDENAR A RAMON AMBROSIO MAIDANA, D.N.I. 8.300.092 al pago de la multa de ciento cincuenta y cinco pesos con veinticinco centavos ($ 155,25), equivalentes a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderias involucradas, debidamente actualizado a la fecha, por encontrarlo incurso en la infracción prevista y reprimida por el art. 987 de la Ley 22.415.

ARTICULO 2º — CONDENAR al comiso de las mercaderias involucradas en la presente causa y destinar las mismas conforme lo establecen el art. 429 y sig. del Código Aduanero.

ARTICULO 3º — INTIMAR al condenado al pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de lo establecido en los arts. 1122 sigs. y cctes. del Código Aduanero.

ARTICULO 4º — De forma". — Fdo. ORLANDO ROBERTO PELLEGRINO - ADMINISTRADOR ADUANA CORRIENTES.

e. 31/8 Nº 2265 v. 31/8/92

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE POCITOS**

SE CITA A ELSA CONDORI CHINO, PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCA EN EL SUMARIO CONTENCIOSO Nº 144/87, A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR PRESUNTA INFRACCION AL ART. 947 DEL CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 Y BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA. DEBERA CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA ADUANA (ART. 1001 C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DEL ART. 1004.

e. 31/8 Nº 2266 v. 31/8/92

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE POCITOS**

SE CITA A JULIA MARIA DURAN, PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCA EN EL SUMARIO CONTENCIOSO Nº 146/87, A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR PRESUNTA INFRACCION AL ART. 947 DEL CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 Y BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA. DEBERA CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA ADUANA (ART. 1001 C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DEL ART. 1004.

e. 31/8 Nº 2267 v. 31/8/92

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE POCITOS**

SE CITA A ADELAIDA PACCI, PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCA EN EL SUMARIO CONTENCIOSO Nº 181/87, A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR PRESUNTA INFRACCION AL ART. 947 DEL CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 Y BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA. DEBERA CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA ADUANA (ART. 1001 C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DEL ART. 1004.

e. 31/8 Nº 2268 v. 31/8/92

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE POCITOS**

SE CITA A JUAN BERNARDINO GONZALEZ, ROBERTO ANTONIO MAMANI, JOSE RIOS PEREZ, JOSE RIOS GEREZ Y BASILIO MUÑOZ, PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN EN EL SUMARIO CONTENCIOSO Nº 143/87, A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR PRESUNTA INFRACCION AL ART. 871 DEL CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 Y BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA. DEBERA CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA ADUANA (ART. 1001 C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DEL ART. 1004.

e. 31/8 Nº 2269 v. 31/8/92

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE POCITOS**

SE CITA A MIRTHA NILDA LOPEZ, PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCA EN EL SUMARIO CONTENCIOSO Nº 145/87, A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR PRESUNTA INFRACCION AL ART. 947 DEL CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 Y BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA. DEBERA CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA ADUANA (ART. 1001 C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DEL ART. 1004.

e. 31/8 Nº 2270 v. 31/8/92

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE SAN JUAN**

Se hace saber a Félix Marcolino VICENTELA y a Ivana CANDEO la parte resolutiva de la Resolución - Fallo Nº 007/92, del 18/08/92, recaída en el Sumario Contencioso Nº 001/87, que textualmente dice:

1º — Condenar a Félix Marcolino VICENTELA, D.N.I. Nº 11.211.143, domiciliado en Gaspar Vittaz 114 - Villa San Patricio - Chimbas - San Juan, a sufrir las penas de comiso de las mercaderías objeto del presente; multa igual a UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1.209,28) correspondiente al 50 % del valor actualizado del vehículo utilizado para cometer el delito; multa de CUATRO veces el valor en plaza actualizado de las mercaderías verificadas y aforadas a fs. 7/10 más la aforada de oficio a fs. 97, que asciende a SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 65.992,36) e inhabilitación especial de TRES años para ejercer actividades de importación o de exportación, de acuerdo a lo previsto en los Arts. 876 Incs. a), b), c) y g) y 922 del Código Aduanero, por haber infringido la norma del Art. 864 Inc. d) del citado ordenamiento legal; y a Ivana CANDEO, D.N.I. Nº 11.212.454, con igual domicilio que el nombrado, al pago de multa igual a UNA vez el valor en plaza actualizado de las mercaderías descriptas a fs. 7/10 y 97 del presente, por infracción a los Arts. 986 y 987 del mismo Código, que importa la suma de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($ 16.498,09).

2º — Hágase saber a los interesados que las multas impuestas en 1º) deberán ser satisfechas dentro de los quince días de notificados de la presente, so pena de iniciar su cobro por vía de apremio, conforme lo determina el Art. 1125 del Código Aduanero.

3º — Comercializar las mercaderías comisadas.

4º — De forma. Firmado: José Atilio Estepa - Administrador Aduana de San Juan.

e. 31/8 Nº 2271 v. 31/8/92

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE BARILOCHE**

SE CITA A PAIS, Rosa Inés PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCA EN EL SUMARIO SA04-Nº 44/92 A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR PRESUNTA INFRACCION A LOS ARTICULOS 986/987 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415) Y BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA. DEBERA CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA ADUANA (ART. 1001 C. ADUANERO), BAJO APERCIBIMIENTO DEL ART. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (ART. 930/2 DEL CODIGO ADUANERO). .................................. DERECHOS: ................................ FDO.: Roque S. Troiano - ADMINISTRADOR ADUANA DE BARILOCHE. S. C. de Bariloche, 18 de agosto de 1992.

e. 31/8 Nº 2272 v. 31/8/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO:

| NUMERO DE CONSTANCIA | C. U. I. T. Nº | Nº DE INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 06-005-92 | 30-61859821-0 | | TERMOTEX S. A. |

e. 31/8 Nº 2273 v. 31/8/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DISTRITO CASILDA

CODIGO: 852

| Nº CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | Nº DE INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 15/852 | 30-51989538-9 | — | ROGELIO ROGANI S. R. L. |
| 16/852 | 27-06122176-5 | — | MIGUEL ANGEL BOSIO |

e. 31/8 Nº 2274 v. 31/8/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

| NUMERO DE CONSTANCIA | CUIT Nº | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| | 30-58462038-9 | CARREFOUR ARGENTINA S. A. |

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 31/8 Nº 2275 v. 31/8/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION - ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

CUIT Nº 30-50160121-3 SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S. A.

e. 31/8 Nº 2276 v. 31/8/92

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución Nº 657/92**

**Designación de representantes fiscales para votar por el crédito quirografario en el concurso de "RUTA 8 S. A."**

Bs. As., 25/8/92

VISTO que la responsable solicitó a esta Dirección mediante notas de fechas 12/8/92 y 24/8/92 la concurrencia de los Representantes de la misma y su voto favorable en la Junta de Acreedores que se realizará el día 26/8/92 en autos "RUTA 8 S. A. s/Concurso Preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43 de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que dicho responsable se encuentra comprendido en los términos de la Resolución General Nº 3116/90.

Que a los artículos 39 y 96 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) otorgan facultades al respecto a esta Dirección General.

Que en ejercicio de las facultades mencionadas y contenidas en los artículos 4º y 9º de dicho cuerpo legal procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Facultar a los abogados del Departamento Asuntos Legales - División Representación Judicial, Susana SANCHO de WAISSMAN - Legajo Nº 26.021/14, Marta Cora GLATTSTEIN - Legajo Nº 16.880/59 y Graciela BENAROS - Legajo Nº 24.297/61 para que conjunta, separada o indistintamente concurran a la Junta de Acreedores fijada para el día 26 de agosto de 1992 a las 9,00 horas, en los autos "RUTA 8 S. A. s/CONCURSO PREVENTIVO", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Comercio Nº 22, Secretaría 43 y voten afirmativamente por el monto del crédito fiscal quirografario, actualizado conforme Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), siempre que el acuerdo propuesto no contenga respecto a éste quita alguna, ni remisiones o condiciones de pago que no sean en dinero en efectivo de curso legal o que excedan las facultades establecidas para el resto de los acreedores quirografarios.

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 31/8 Nº 2282 v. 31/8/92

**SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR**

**Disposición Nº 158**

Bs. As., 24/8/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 610.080/92, de 86 fojas del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma GOÑI S. A., inscripta bajo el Nº 4903, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico:

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar la balanza electrónica de mostrador, de peso, precio e importe, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, marca MOBBA, modelo MINI, de Industria Española, de indicación discontinua, apta para uso comercial, con visor lado cliente y vendedor, y un display del tipo led luminoso de 16 dígitos, disponiéndose de 5 dígitos para el Peso, 5 para el precio x kg. y 6 para el Importe Total. Posee indicadores luminosos tipo led, para CERO y TARA, y una indicación sonora para las operaciones del Teclado.

El teclado es del tipo a membrana de 24 teclas, con 8 PLU'S directos, y una tecla para la TARA, siendo las restantes numéricas y funcionales, estando documentadas en los folios Nº 26 al 31 del expediente de referencia.

Estas balanzas pueden utilizar opcionalmente una impresora de PAPEL, adosada en el lateral derecho de la carcaza, y están provistas de un dispositivo de nivelación del Tipo burbuja de aire, un fusible y llave de encendido general, solidarios a la base. El sistema de pesaje, utiliza una celda de carga, que trabaja a la flexión, marca EXTENSOTRONIC, modelo TDF-15 de Industria Española, de 15 kg. de capacidad.

El funcionamiento eléctrico, ajuste y calibración se documentan en los folios Nº 19 al 37.

VARIANTE 1: La misma consiste en el cambio de la capacidad máxima, siendo Máx = 6 kg., para lo cual se reemplaza la celda de carga, utilizándose el modelo TDF-7, de la misma marca e industria que la utilizada en el modelo de Base.

VARIANTE 2: La misma consiste en el cambio de la capacidad máxima, Máx = 3 kg, para lo cual se reemplaza la celda de carga, utilizándose el modelo TDF-5, de la misma marca e industria, que la utilizada en el modelo Base.

Estas variantes no afectan el funcionamiento, ni las demás características técnicas respecto del modelo Base, teniéndose en cuenta las siguientes características metrológicas:

| MODELOS MINI | Máx (kg) | Min (g) | $e=d_d=d_t$ (g) | T (kg) | n | $d_d=d_p$ (S) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| BASE | 15 | 100 | 5 | -15 | 3000 | 0,01 |
| VARIANTE 1 | 6 | 40 | 2 | -6 | 3000 | 0,01 |
| VARIANTE 2 | 3 | 20 | 1 | -3 | 3000 | 0,01 |

Límite especial de temperatura = 0° C a + 40° C.

Tanto el modelo Base, como las variantes 1 y 2, pertenecen a la clase III.

ARTICULO 2° — Aprobar la variante 3, consistente en el uso opcional de una torre o columna de aluminio, para elevar el visor lado cliente, y la variante 4, denominada modelo mini-SP que consiste en utilizar la balanza en el modo solo peso, para lo cual se cambia la carátula de los visores, eliminándose el teclado y los indicadores del precio, permaneciendo el display de Peso y una Tecla para la TARA, documentado en los folios N° 58 y 75.

Dichas variantes no afectan el funcionamiento, ni las características metrológicas, con respecto al modelo Base.

ARTICULO 3° — El Sello de verificación primitiva se aplicará sobre la chapa identificatoria, la cual deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. N° 2307/80, la leyenda "PROHIBIDO PESAR POR DEBAJO DE LA CAPACIDAD MINIMA (Min) = .....g" cerca de la indicación de los resultados de las pesadas.

ARTICULO 4° — Asignar al instrumento de pesar, y sus variantes la característica codificada BE.80-1002.

ARTICULO 5° — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. N° 198/84.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE - Director Nacional de Comercio Interior

e. 31/8 N° 24.080 v. 31/8/92

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES**

**ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SALTO**

**Aprobado Mediante Resolución MTSS N° 432/92**

TITULO: I — DEL NOMBRE, AMBITO DE REPRESENTACION Y ACTUACION, Y DEL DOMICILIO, OBJETO Y FINES.

**Artículo 1°:** En Salto, provincia de Buenos Aires, a los 22 días del mes de setiembre de 1927, se constituye el Centro "Unión Empleados de Comercio" como una necesidad de organizar y mejorar moral y materialmente a los empleados de Comercio. El Centro Empleados de Comercio de Salto, es continuador del Centro Unión Empleados de Comercio, con Personería Gremial N° 995 otorgada por Resolución N° S. E. T. 278, con fecha dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

**Artículo 2°:** El Centro Empleados de Comercio de Salto, es una asociación gremial de trabajadores de primer grado, destinada a agrupar a todos aquellos que desempeñen la función de empleados u obreros en relación de dependencia ante empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena en actividades civiles con o sin fines de lucro, en tareas administrativas o de ventas, para empleadores que posean bocas de expendio de los productos que elaboran o administrativas en actividades transportistas o agropecuarias o que se desempeñen en empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal está comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios. El ámbito personal de representación aquí definido incluye al personal que se desempeña en el Centro Empleados de Comercio de Salto, en la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (C.A.S.F.E.C.), en la Obra Social para Empleados de Comercio (O.S.E.C.A.C.), que al momento de su ingreso se encuentren desempeñando un cargo en las actividades que se mencionan a continuación, cualquiera sea su ideología política, credo religioso, sexo, nacionalidad o raza, a saber: 1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas, agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasías; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico; acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina; de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; ; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia. 2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de lotería, prode y quiniela; bazares; boutiques; bombonerías; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de deportes; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casa de deportes; casas de electrónica; casas de comidas para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; fiambrerías; ferreterías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; pinturerías; pescaderías, peleterías, queserías, relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo. 3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y venta de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T. V., y videocables, copiadores de videos, video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósito, carga y descarga de mercaderías; guarda y acarreo y depósitos de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda, lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, sauna y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general; guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locaderos de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio-llamadas; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transporte de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranza de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectos, ingeniería, etc.; administración de propiedades o inmobiliarias en general; traductorías; administración de empresas en general; asesores de instalaciones y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organización de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes. 4) Personal de capataces y supervisores, administrativo, de ventas, técnico y profesional de las siguientes actividades industriales: fábrica de jugos de todo tipo; fábrica de mosaicos; fábrica de zapatos; fábrica de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos; escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón corrugado; industria minera, areneras y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria de vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; empaque de frutas; barracas; construcción, grandes obras. 5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realice tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de establecimientos comerciales. 6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas, y los trabajadores provistos. 7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos. 8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios y ambulancias particulares. 9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo. 10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entretenimientos. 11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

CAPITULO II — COMISION DIRECTIVA

**Artículo 31°:** El Centro será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social, y Secretario de Capacitación Cultural y Difusión. Habrá además siete miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo, de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

**Artículo 40°:** Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) Ejercer la representación de la asociación; b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones a las que asista; c) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva; d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas y Administración las órdenes de pago y los cheques; e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto; f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea; g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referendum de la Comisión Directiva; h) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas Secretarías y coordinando su labor.

La Personería Gremial comprende como zona de actuación, en todo el Partido de Salto, provincia de Buenos Aires, agrupando a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio, y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados.

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto es de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (757).

e. 31/8 N° 2277 v. 31/8/92

**ESTATUTO SINTETIZADO DE LA AGREMIACION DE EDUCADORES SANTIAGUEÑOS Y AFINES - AESYA**

**Aprobado Mediante Resolución MTSS N° 541/92**

**Artículo 1° —** Queda constituida la Agremiación de Educadores Santiagueños y Afines (A. E. S. Y. A.).

Inc. a). — La Agremiación estará constituida por Docentes en todos sus niveles y todas las categorías dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia, comprendidos en el ámbito de la Personería Gremial.

Inc. b). — Con carácter de Inscripción Gremial: los Docentes en ejercicio de la profesión, ya sean titulares, suplentes o interinos y jubilados no jerarquizados que desempeñen o hayan desempeñado sus tareas en establecimientos educacionales del nivel primario dependientes del Consejo General de Educación o de Institutos Privados, como también docentes del nivel medio del Consejo General de Enseñanza Superior, Media y Técnica, Especial y Artística del Ministerio de Educación de la Nación, Privados y Municipales.

Con domicilio en calle Pellegrini N° 92, Altos, de la Ciudad Capital, y tendrá como ámbito de actuación todo el territorio de la Provincia de Santiago del Estero, constituyendo una Asociación gremial de Primer Grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 2° —** No podrán asociarse el personal jerarquizado, o sea, los funcionarios con facultades de decisión para:

a) — Implementar la política educativa;

b) — Modificar la estructura del sistema educativo, de sus organismos o la planta funcional de éstos;

c) — Nombrar, remover, dar de baja a los trabajadores no jerarquizados o aplicarles sanciones emergentes de sumario previo.

Quedan comprendidos en este artículo: Presidente, Secretarios Generales, Directores de Niveles, y Vocales representantes de la Patronal. Tampoco podrán asociarse por las razones precedentes, los propietarios de establecimientos privados de enseñanza, aunque desempeñen cargos en cualquiera de las funciones comprendidas en el artículo Primero, quedan excentos, los surgidos de representación gremial.

**Artículo 3º** — La Agremiación de Educadores Santiagueños y Afines (A. E. S. Y. A.), tendrá como objetivos:

— Representar y defender ante el Estado, Consejo General de Educación, Institutos Provinciales de Previsión Social, Tribunales de Justicia, Organismos y Reparticiones Oficiales y no oficiales, los intereses profesionales colectivos y/o individuales de sus asociados y de la entidad, siendo la enumeración precedente, simplemente enumerativa.

— Promover la instrucción general y profesional de los afiliados, mediante obras apropiadas, tales como: bibliotecas, conferencias, publicaciones, exposiciones, etc.

**Artículo 15º** — La Comisión Directiva estará integrada por 13 miembros, que cubrirán los siguientes cargos: 8 secretarías y 5 vocalías titulares distribuidas de la siguiente forma: 1 Secretario General; 1 Secretario Adjunto; 1 Secretario Gremial; 1 Secretario de Actas, Organización y Prensa; 1 Secretario de Finanzas; 1 Pro-Secretario de Finanzas; 1 Secretario de Acción Social, Educación y Cultura; 1 Secretario de Niveles; 5 Vocales Titulares. Habrá además 5 Vocales Suplentes que reemplazarán a los Vocales Titulares cuando éstos reemplacen a los Secretarios, en caso de renuncias, fallecimientos y/o impedimento de sus titulares. La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes.

El mandato de los mismos durará 4 años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

La Comisión Directiva, tendrá su sede en la Ciudad Capital de la Provincia de Santiago del Estero.

**Artículo 26º** — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) — Ejercer la representación de la Asociación;

b) — Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones que asista;

c) — Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuotas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;

d) — Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas o el Secretario de Organización los cheques, como así también la memoria y balance anual;

e) — Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario de Organización y cualquier otro miembro que tuviere registración de la firma;

f) — Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas, dirigiendo el debate en forma parlamentaria;

g) — Adoptar resoluciones en casos imprevistos, ad-referendum de la Comisión Directiva;

h) — Nombrar de común acuerdo con la Comisión Directiva los empleados administrativos;

i) — Vigilar la buena marcha de la Asociación, cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva y el cumplimiento del Régimen laboral.

A la fecha de aprobación de la adecuación estatutaria, el número de afiliados de la Entidad es de 6872.

e. 31/8 Nº 2278 v. 31/8/92

**ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO**

**Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 656/91**

**Expediente Nº 511.274/88**

1º) Denomínase CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO a la Asociación sindical de trabajadores fundada el día: 23-9-44, con domicilio en calle Maipú 647 de la ciudad de Las Rosas, Departamento Belgrano de la Provincia de Santa Fe; La misma está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más abajo se anuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñan, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el regimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada; Por lo tanto están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresa de provisión de personal este comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio.

2º) Para todos sus efectos legales se le ha constituido su zona de actuación que son las siguentes localidades: LAS ROSAS, MONTES DE OCA, BOUQUET y LAS PAREJAS, todas del Departamento Belgrano de la Provincia de Santa Fe.

3º) A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncian categorías y algunas actividades de las mismas.

MAESTRANZA; Categorías A, B y C; AUXILIAR: Categorías A, B y C; AUXILIAR ESPECIALIZADO: Categorías A y B; ADMINISTRATIVO: Categorías A, B, C, D, E y F; VENDEDORES: Categorías A, B, C y D; CAJEROS: Categorías: A, B y C; Cuyo personal representará el sindicato, sin que ello signifique excluir a los mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes.

Establecimiento donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los *siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas, ganaderos, artefactos del hogar,* automotores usados, artesanías, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquerías, artículos de caucho, artículos de plásticos, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios, artículos fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos de automotores, máquina fotocopiadora, helados, máquinas agrícolas, máquinas industriales y viales, bebidas y comestibles de todo tipo, máquina de coser y de tejer, máquinas de oficinas, máquinas en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granjas, productos lácteos, productos regionales, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, papel, pintura, libros, hierro, materiales de construcción, ventas de inmuebles y lotes, conserva de todo tipo, alfajores, venta y armado de cortinas, alimentos balanceados, forrajes, tabacos, útiles de oficina, etc.

Establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, prode, lotería, quiniela, bazares, boutique, bombonerías, carnicerías, fiambrerías, mercerías, casas de remates, casas de deporte, seguros, etc.

Personal de capataces y supervisores, administrativos de venta y profesionales de la siguiente actividad industriales: fábricas de jugos, fábricas de pastas, etc.

Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

4º) Cargo de las autoridades que componen el órgano Directivo: SECRETARIO GENERAL; SUB-SECRETARIO GENERAL; TESORERO; PRO-TESORERO; SECRETARIO DE ACCION SOCIAL; SECRETARIO DE ACTAS; SECRETARIO GREMIAL; VOCALES TITULARES; VOCALES SUPLENTES; REVISADORES DE CUENTAS TITULARES; REVISADORES DE CUENTAS SUPLENTES.

Delegados a las reuniones regionales y/o Congresos: TITULAR Y SUPLENTE.

El actual mandato es por tres años, vale decir que comenzó el día 21 de abril de 1990 y termina el día 21 de abril de 1993.

La cantidad de afiliados a la fecha de aprobación del Estatuto y de acuerdo a nuestro padrón es de doscientos ochenta.

e. 31/8 Nº 2279 v. 31/8/92

**ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE GAS DEL ESTADO**

**Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 294/92**

**1º) DENOMINACION Y DOMICILIO:** Unión del Personal Superior de Gas del Estado (U. P. S.). Alsina Nº 971, Piso 6º, Ofs. 62/64; Capital Federal, (C. P. 1088).

**2º) OBJETO:** La Unión en concordancia con los términos de su acta constitutiva, tiene los siguientes fines y objetivos.

a) Fomentar la unión y vinculación de todas las personas que revistan en calidad de Personal Superior de Gas del Estado, de acuerdo con la organización vigente en la actualidad y sus equivalentes futuros;

b) *Representar gremialmente a sus afiliados en sus relaciones con Gas del Estado,* en las cuestiones laborales y en todas aquellas encuadradas dentro de las finalidades de la Unión, en defensa de los intereses individuales y colectivos de los mismos;

c) Peticionar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, en beneficio de Gas del Estado y/o de su Personal Superior;

d) Proponer, discutir y celebrar convenios colectivos referentes a las actividades desarrolladas por sus asociados, promover los adecuados niveles de remuneración, así como también el respeto y defensa de la promoción y progresos jerárquicos, sin otra limitación que la idoneidad demostrada en el desempeño de sus funciones procurando la fijación de condiciones justas y equitativas y de trabajo y una efectiva estabilidad en los empleos;

e) Realizar actividades de orden técnico y cultural destinadas a lograr una mayor capacitación del personal; asimismo promover el intercambio de informaciones y conocimientos entre entidades similares a la Sociedad existentes en el país y en el extranjero;

f) Colaborar con las autoridades de Gas del Estado en el estudio y ejecución de proyectos de interés para la Sociedad y su personal, como asimismo contribuir con su asesoramiento a perfeccionar las reglamentaciones de carácter social;

g) Mantener relaciones con las demás entidades y asociaciones profesionales, pudiendo integrar Federaciones y Confederaciones que nucleen asociaciones análogas;

h) Promover y hacer respetar entre sus afiliados una estricta observancia de las reglas éticas, en todo aquello que concierne tanto al aspecto de deberes laborales en Gas del Estado como en el cumplimiento de las normas y objetivos del presente Estatuto;

i) Obtener fondos para asegurar el funcionamiento, por medios de aportes y cuotas de sus asociados;

j) Ejercer en el cumplimiento de sus objetivos todos los actos que no le sean legal o convencionalmente prohibidos.

**3º) ZONA DE ACTUACION:** Territorio Nacional.

**4º) DETERMINACION DE ACTIVIDAD:** Representa a funcionarios y ex funcionarios que revisten en las categorías comprendidas desde Subadministrador de Distrito (Categoría A) hasta Subgerente (Categoría E) inclusive, conforme a la organización de Gas del Estado y sus equivalentes futuros.

**5º) DETERMINACION Y DENOMINACION DE AUTORIDADES:** La dirección y administración de la Entidad será ejercida por una Comisión Directiva constituida por siete (7) socios activos y se integrará por un Presidente, un Secretario Administrativo, un Secretario Gremial, un Secretario de Organización, un Secretario de Acción Social, Vivienda y Turismo; un Secretario de Prensa y Relaciones Públicas y un Secretario Tesorero.

Los cargos que componen la Comisión son honorarios; además, para los reemplazos que correspondieran se elegirán tres (3) miembros suplentes, primero, segundo y tercero, respectivamente.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, *renovándose al término del período antedicho de manera completa.*

Dichos miembros podrán ser reelectos.

e. 31/8 Nº 2280 v. 31/8/92

## REMATES OFICIALES
### ANTERIORES

**BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

OBJETO:

1) Inmueble ubicado en Florida 200 esquina Pte. Perón 644/50 Unidades 1 y 13 y 37 % indiviso de la Unidad Funcional N° 2 de Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Crédito Rural Argentino (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Gran local y dos pisos de oficinas con 11.600 m² de superficie total, en block desocupado. Con 52 cocheras y 88 líneas telefónicas, aire acondicionado central. Unidad Funcional N° 1 conformado por planta baja, subsuelos, piso primero con planta libre con privados, sanitarios cuya superficie total es de 8.358,23 m.; Unidad Funcional N° 13 piso segundo sobre Florida, magnífico directorio e importantes dependencias sobre Perón, planta libre cuya superficie total es de 1.234,81 m., Unidad Funcional N° 2 compuesta por 52 cocheras cuya superficie total es de 37 % indiviso, 2.015,07 m. Se visita lunes, miércoles y viernes de 11 a 14 horas.

BASE: $ 9.000.000.

2) Inmueble ubicado en calle Saladillo 5568 entre Tabaré y Corrales, del Barrio de Villa Lugano, Capital Federal, perteneciente al ex Banco Crédito Rural Argentino S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Es un depósito con oficinas y dependencias de 300 m² aproximadamente, sobre terreno que mide 8,66 m. por 43 m. Posee una línea telefónica y corriente eléctrica trifásica. Desocupado. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

BASE: $ 65.000.

3) Inmueble ubicado en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, Piso 9° (Unid. Funcional N° 11) y piso 10° (Unid. Funcional N° 12) entre Carabelas y Suipacha, Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Intercambio Regional S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Importantes pisos de oficina en microcentro. U.F. 11 (9° piso) posee 357,99 m² cubiertos con 5 líneas telefónicas, se incluyen 3 cajas fuertes y todos los ambientes son al exterior. U.F. 12 (10° piso) tiene 140,10 m² cubiertos y 235,07 m² de terraza, con 4 líneas telefónicas, con servidumbre de paso a la azotea. Desocupado. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

PISO 9° BASE: $ 270.000.

PISO 10° BASE: $ 140.000.

4) Derechos y acciones sobre el condominio indiviso sobre el local del inmueble ubicado en Montiel 5210, entre Fernández de la Cruz e Itaquí, Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Crédito Rural Argentino S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Los derechos y acciones sobre el condominio indiviso corresponden al local de 132 m² aproximadamente. Desocupada. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

BASE: $ 80.000.

5) Inmueble ubicado en San Martín 140, 2° piso, perteneciente al ex Banco del Oeste S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Piso de oficinas de gran categoría cuya superficie es de 446,04 m² total cubierta, con despachos y dependencias. Cuenta con 17 líneas telefónicas, todas con acceso a DDI. Asimismo a la oficina, le corresponden cuatro cocheras fijas. Se visita lunes, miércoles y viernes de 10 a 13 horas.

BASE: $ 524.000.

6) 4 cocheras en el edificio ubicado en San Martín 140, perteneciente al ex Banco del Oeste S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina).

2 cocheras en el 3° subsuelo BASE: $ 6.000 c/u.

2 cocheras en el 2° subsuelo BASE: $ 7.000 c/u.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Banco de la Ciudad, Esmeralda 660, 6to. piso y Consorcio de Empresas Inmobiliarias: BRAVO BARROS Y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A., Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121; 41-7155; 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El miércoles 9 de setiembre de 1992, a las 12,00 horas en el SALON BOSCH - BANCO CENTRAL, Reconquista 253, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A., en el acto del remate.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 28/8 N° 2227 v. 8/9/92

## AVISOS OFICIALES
### ANTERIORES

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**D.G.I. Comunica:**

**Publicación de Edictos (Res. Gral. N° 3423)**

Se rectifica la publicación N° 1345 efectuada en el Boletín Oficial desde el 27.5.92 al 2.6.92 inclusive, de la siguiente manera:

| | | |
|---|---|---|
| DONDE DICE: | | |
| 30-50241914-1 | CAIAFA e HIJOS S. A. | Agencia N° 12 |
| DEBE DECIR: | | |
| 30-50241914-1 | CAIAFA e HIJOS S. C. A. | Agencia N° 12 |
| DONDE DICE: | | |
| 30-62978865-4 | FABRIMETAL S. R. L. | Agencia N° 12 |
| DEBE DECIR: | | |
| 30-62978865-4 | FABRIMETAL S. H. de LOPEZ, Luis E. A. y DELGADO, M. | Agencia N° 12 |
| DONDE DICE: | | |
| 20-04555725-5 | LOPRESTI, Héctor Antonio | Agencia N° 12 |
| DEBE DECIR: | | |
| 20-04555725-2 | LOPRESTI, Héctor Antonio | Agencia N° 12 |

e. 25/8 N° 2191 v. 31/8/92

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4° piso, Capital Federal.

BARBEITO, Teresa
GALKER, Jorge Augusto
GARCIA, Rubén Darío
OVIEDO, Pedro
GODOY, Miguel Angel

e. 26/8 N° 2202 v. 8/9/92

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4° piso, Capital Federal.

GOMEZ, Eduardo
LOPEZ, Carlos Alberto
LOPEZ, Ricardo Amadeo

e. 26/8 N° 2203 v. 8/9/92

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## COMISION ASESORA DE LA MAGISTRATURA

## Decreto Nº 1179/91

Se convoca a los abogados, que pertenezcan o no al Poder Judicial, interesados en ocupar cargos de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA Y JUEZ NACIONAL DE CAMARA, a inscribirse en el Registro de Aspirantes.

La inscripción se efectuará durante TREINTA (30) días hábiles siguientes al 31 de agosto de 1992.

Los profesionales deberán retirar la documentación requerida en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Colegios de Abogados de los distintos Departamentos Judiciales ubicados en las provincias y/o en la Federación Argentina de Colegios de Abogados y/o Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.

Asimismo, quienes ya se encuentran inscriptos, podrán agregar documentación y/o modificaciones en los cargos a que aspiran.

La documentación debidamente cumplimentada será remitida a Gell y Obes 2289 —código postal 1425— Capital Federal, incorporando en el sobre, la siguiente leyenda: "Documentación Decreto Nº 1179/91".

Buenos Aires, 24 de agosto de 1992.

Dr. Alfredo COLOMBO, Secretario — Dr. Mariano CAVAGNA MARTINEZ, Presidente

e. 27/8 Nº 2245 v. 31/8/92

**PODER JUDICIAL DE LA NACION**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION-ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.**

**CDE. ACT. Nº 8545/92; 9334/92; 8368/92 Y 8369/92.**

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto-Ley 6848/63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 75 a cargo de la Dra. NOEMI BINDA, de los años 1945 a 1981; COMERCIAL Nº 11, a cargo del Dr. FEDERICO MIGUEL BARGALLO, SECRETARIA Nº 21 a cargo del Dr. GERARDO D. SANTICCHIA, de los años 1961 a 1982; TRABAJO Nº 7 a cargo del Dr. ROBERTO VICENTE CINETTO, SECRETARIA UNICA de la Dra. GRACIELA LIDIA VICENTI, de los años 1969 a 1982; TRABAJO Nº 16 a cargo de la Dra. CRISTINA IBAÑEZ DE QUINTANA, SECRETARIA UNICA DEL Dr. MARCELO JULIO NAVARRO, de los años 1969 a 1982; y que estén comprendidos en el Art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaria de Superintendencia Judicial de la corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) dias de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 25/8 Nº 2192 v. 27/9/92